



León, 2 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones
Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Expediente: 20181679

Asunto: Petición de declaración de Zona Vulnerable a la Contaminación con nitratos de la ribera del río Órbigo (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hacía alusión a la solicitud de inclusión en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero de varias localidades situadas en el tramo leonés del río Órbigo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Sanidad, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y a la Confederación Hidrográfica del Duero solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la inactividad administrativa ante los problemas graves de contaminación con nitratos de las aguas de consumo humano que sufren varias localidades leonesas de la ribera del río Órbigo (Oteruelo de la Vega, Vecilla de la Vega, Alcaidón de la Vega, Requejo de la Vega, Soto de la Vega, Santa Colomba de la Vega, San Martín de Torres, San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco, Veguellina de Fondo y Regueras de Arriba), como consecuencia



del abuso de fertilizantes nitrogenados en la actividad agrícola de la zona, y de la superficialidad del nivel freático de la zona lo que provoca que las captaciones sean poco profundas.

Estos hechos fueron denunciados por XXX, mediante escritos remitidos a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Sanidad de León, y la Confederación Hidrográfica del Duero (Regs. entrada Subdelegación del Gobierno en León O00006390e1602777359 y O00006390e1602777446/19-10-16, y O00006390e1602839936/26-10-16), en los que solicitaba que la ribera del río Órbigo fuese declarada Zona Vulnerable a la Contaminación con nitratos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 40/2009, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y que se adoptasen las medidas pertinentes para evitar problemas en el consumo del agua potable de esas localidades.

En su informe, la Consejería de Sanidad reconoce en su informe la recepción del escrito presentado por la precitada Asociación ecologista, y que fue respondido en su día por el Servicio Territorial de Sanidad de León mediante escrito de 11 de noviembre de 2016 (Reg. salida 20160330028408/15-11-16), en la que se comunicaba que los Servicios Oficiales de Salud Pública llevaban a cabo una vigilancia sanitaria intensiva de cada abastecimiento de agua a la población, informando a las entidades locales de la no aptitud del agua de consumo humano para usos de “boca” y “cocina”, en aquellos que superasen los niveles de parámetro Nitratos por encima de 50 mg/l. En estos supuestos, algunos gestores han buscado soluciones alternativas a esta contaminación (nuevas captaciones, estación depuradora, etc...).

Por último, se comunica que, en los análisis efectuados por los Servicios Oficiales Farmacéuticos de La Bañeza durante el período 2016-2018, se superó el límite de nitratos por encima de los 50 mg/l, en los siguientes casos:

- Red múltiple Requejo de la Vega, en las que se incluyen las localidades de Oteruelo de la Vega, Alcaidón de la Vega, Requejo de la Vega y Soto de la Vega: En 2016, en tres ocasiones (23-08-16, 09-09-16 y 17-11-16); en el año 2017 en ninguna ocasión, y en 2018 en tres ocasiones (27-07-18, 07-08-18 y 16-08-18).
- Red Regueras de Arriba: En 2016, en tres ocasiones (23-08-16, 09-09-16 y 17-11-16); en el año 2017 en cinco ocasiones (17-01-17, 12-05-17, 25-09-17, 26-10-17 y 20-11-17), y en 2018 en tres ocasiones (06-02-18, 07-08-18 y 23-08-18).
- Red Veguellina del Fondo: En 2016, en una ocasión (04-10-16); en el año 2017 en ninguna ocasión, y en 2018 en tres ocasiones (19-07-18, 07-08-18, 05-09-18).



- Red San Martín de Torres: En 2016, en una ocasión (02-09-16), y en los años 2017 y 2018 en ninguna ocasión.
- Red Villanueva de Jamuz: En 2016, en cuatro ocasiones (13-09-16, 13-10-16, 17-11-16 y 28-12-16), y en los años 2017 y 2018 en ninguna ocasión.
- Red Quintana del Marco: En 2016, en tres ocasiones (09-09-16, 13-10-16 y 17-11-16), y en los años 2017 y 2018 en ninguna ocasión.
- Red de San Juan de Torres: En 2016, en una ocasión (02-09-16), y en los años 2017 y 2018 en ninguna ocasión.

Todas estas alertas fueron comunicadas a las entidades locales gestoras del abastecimiento de agua potable a dichas localidades para que fuera advertida la población. No obstante, existe una información actualizadas en la aplicación informática SINAC (Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo) del Ministerio de Sanidad.

La Confederación Hidrográfica del Duero nos informa que también dio respuesta a la petición formulada por XXX en su informe de 3 de noviembre de 2016 (Reg. salida 001 nº 201600030726/09-11-16), en el que se advertía de que el tramo del río Órbigo en la provincia leonesa no ha sido designado como zona sensible a la eutrofización por el Ministerio. En cambio el embalse de Ricobayo, situado aguas abajo de la confluencia de los ríos Órbigo y Esla, sí ha sido declarado zona sensible, lo que conlleva obligaciones adicionales a los municipios mayores de 10.000 habitantes de eliminar nutrientes en sus aguas residuales (únicamente afectaría a la localidad de Benavente).

Además, se informó a la referida asociación que *“en relación con las aguas superficiales, no se puede considerar, desde el punto de vista normativo, que las aguas del río Órbigo estén afectadas por la contaminación por nitratos procedentes de la actividad agraria”*. No obstante, en el seguimiento periódico que realiza los puntos de muestreo y estaciones de las redes de control del organismo de cuenca, se observa que *“algunos valores de nitratos y plaguicidas registrados confirman cierto grado de presión por contaminación difusa relacionada con la actividad agrícola, en consonancia con el hecho de que en la cuenca del río Órbigo se ubica una de las mayores zonas regables de la cuenca del Duero”*. Estos incumplimientos fueron comunicados a la autoridad competente con el fin de lograr un control más efectivo en el uso de fitosanitarios.

En relación con las aguas subterráneas, la Confederación Hidrográfica nos da traslado de parte del "Informe de seguimiento del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Año 2017" indica que *“las masas de agua subterránea en cuyo ámbito territorial se localizan las citadas localidades (...) se*



encontraban en su conjunto en buen estado químico en 2016. Este diagnóstico ha sido realizado, entre otros estudios, a partir de los resultados analíticos procedentes de la red de control del estado químico de las aguas subterráneas, entre los que se incluyen los análisis de nitratos. El objetivo de dicha red es proporcionar una visión general, coherente y amplia del estado químico de las aguas subterráneas en la demarcación hidrográfica, por lo que, al no estar incluidas como puntos de control ninguna de las captaciones de abastecimiento de las citadas localidades, con los datos obtenidos de la explotación de esta red no es posible asegurar que en las citadas localidades no existan problemas de contaminación por presencia de nitratos procedentes de fuentes agrarias (el subrayado es nuestro)”.

Además, se informa que se lleva a cabo un control periódico de la calidad de las aguas subterráneas, habiéndose fijado los siguientes puntos de control en las siguientes masas en las que se encuentran estas localidades: 16 en la masa 5 (Terciario y Cuaternario del Tuerto-Esla), 6 en la masa 11 (Aluvial del Órbigo), 6 en la masa 12 (La Maragatería) y 2 en la masa 19 (Raña de La Bañeza). Los resultados analíticos obtenidos son remitidos a la Administración autonómica (en concreto a las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Sanidad, y Agricultura y Ganadería).

Finalmente, se indica que, como consecuencia de las reuniones mantenidas con los técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para la designación de las zonas vulnerables, se ha propuesto por esa Confederación, en su informe de 27 de abril de 2017 (Reg. salida 001 nº 201700013086/08-05-17), la inclusión de la masa 40015 Raña del Órbigo que incluiría todos o algunos de los siguientes municipios (Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Zotes del Páramo). No obstante, se indica por el organismo de cuenca que *“en dicha masa de agua subterránea no se encuentra ninguna de las localidades incluidas en el escrito presentado por XXX”*.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos informa que también se facilitó a la asociación ecologista la información solicitada mediante Resolución de 1 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental. Asimismo, nos corrobora la información facilitada por la Confederación Hidrográfica, ya que no se evidencia la contaminación de fuentes agrarias en las localidades del río Órbigo demandadas, conforme a los criterios fijados en la normativa vigente, *“sin perjuicio de que en algunos casos puedan darse contaminaciones puntuales por causas antrópicas”*. Por lo tanto, estima que, ante la petición formulada por XXX, no procedería declarar la zona de los aluviales del río Órbigo como vulnerable, dado que, como se afirma en el informe de 16 de agosto de 2018 del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, *“los niveles de contaminación por nitratos del acuífero son en general bajos y no se aprecian tendencias que permitan sospechar que en el futuro puedan superarse*



los valores de referencia indicados en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero”.

Tras recibir estos informes y al constatar la propuesta de inclusión de una masa de agua en la provincia de León elaborada por la Confederación Hidrográfica, se consideró conveniente solicitar una ampliación de información a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para conocer su postura ante esta propuesta. Al respecto, se considera en su último informe por esa Consejería que *“no se puede atender la recomendación de la Confederación Hidrográfica porque el punto de control que se utiliza para la determinación de la contaminación con nitratos no es representativo ni concluye contaminación alguna”*. En efecto, según se pone de manifiesto en un nuevo informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, la presencia de una presión de nitrógeno alta no es suficiente, ya que si bien es cierto en este caso que los municipios que se citan tienen una alta presencia de cultivos de regadío, el potencial de extracción de nitrógeno es a su vez muy alto (puede tener tasas de recuperación de nitrógeno dobles que en secano). No obstante, este informe emite las siguientes conclusiones que, por su interés, pasamos a transcribir:

1. *“Es necesario introducir nuevos puntos de control en la zona en cuestión, hecho en el que ya se encuentra trabajando la CHD. Si de la lectura de los mismos se determina la contaminación de las aguas se procederá a la propuesta de declaración de zona vulnerable.*

2. *Si se disponen de datos representativos que indiquen un problema de origen agrario o ganadero se procederá a la propuesta de declaración de zona vulnerable.*

3. *Es una preocupación de la Junta de Castilla y León el problema de la contaminación por nitratos de origen agrario y ganadero. Tanto es así que se prevé realizar una nueva declaración de zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y actualmente se está realizando la tramitación del proyecto de Decreto que regula la nueva Declaración de zonas vulnerables. En este proyecto de Decreto, el número de municipios y la superficie se incrementa, desde los 87 municipios que hay designados como zonas vulnerables en la actualidad y 2.340,62 km², hasta 716 municipios y 25.551,41 km². Sin embargo se debe hacer mediante la constatación fehaciente y representativa del problema.*

4. *Aunque la carga ganadera y agraria, puede ser el problema, en realidad es el resultado del balance del Nitrógeno el que determina la contaminación por nitratos de origen agrario y/o ganadero. Si tuviéramos como único instrumento de determinación del posible efecto contaminador la presión de nitrógeno, en Castilla y*



León hay numerosos municipios con una presión de Nitrógeno mucho mayor que los municipios citados.

5. *Derivado del problema tan serio que nos ocupa en esta comunidad, se va a crear una comisión de seguimiento, que resolverá revisar dicha declaración anualmente Por lo que se emplaza a la publicación próxima del Decreto y su revisión anual, para con datos concluyentes incluirla en una nueva propuesta, si fuera de recibo”.*

Finalmente, debemos indicar que, a fecha de hoy, todavía no se ha aprobado el nuevo Decreto que designe las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que, en la presente Resolución, únicamente se va a analizar todo lo relacionado a la petición de ampliación de las zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario efectuada por XXX, sin entrar a valorar su posible incidencia en el abastecimiento de agua potable de esas localidades, ya que esa cuestión ha sido analizada en el expediente de queja **20181733**, a cuya Resolución nos remitimos.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que la problemática de la contaminación por nitratos de origen agrícola surge como consecuencia de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, que impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. Al efecto, el Estado Español traspuso dicha Directiva a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y estableció un plazo de seis meses para que las Comunidades Autónomas designen como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, *“aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior”*. El artículo 3.2 de la norma determinaba en una primera redacción que el criterio para calificar dichas aguas (superficiales, subterráneas, embalses y lagos naturales, entre otros) como vulnerables era superar los 50 mg/l.

El artículo cuarto de esta norma reglamentaria establece que cada comunidad autónoma debe designar como zona vulnerable *“aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior”*, y el artículo sexto prevé también que los



órganos competentes de las Comunidades Autónomas establezcan unos programas de actuación en las zonas designadas como vulnerables “con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario”. En el caso de Castilla y León, la primera designación de zonas vulnerables fue realizada en el año 1998, encontrándose actualmente en vigor el Decreto 40/2009, de 25 de junio, que ha designado como Zonas Vulnerables las siguientes áreas:

- Zona 1: *Término municipal de Navas de Oro, de la provincia de Segovia.*
- Zona 2: *Términos municipales de Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo y Navalmanzano, de la provincia de Segovia.*
- Zona 3: *Términos municipales de Escarabajosa de Cabezas, Cantimpalos y Encinillas, de la provincia de Segovia.*
- Zona 4: *Términos municipales de Cantalejo, Cabezuela, Veganzones y Turégano, de la provincia de Segovia.*
- Zona 5: *Término municipal de Chatún, en la provincia de Segovia.*
- Zona 6: *En la Masa de agua 43 denominada Páramos de Cuéllar, formada por los términos municipales de Bahabón, Campaspero, Cogeces del Monte y Fompedraza, en la provincia de Valladolid.*
- Zona 7: *En la Masa de agua 31 denominada Villafáfila, formada por los términos municipales de Barcial del Barco, San Agustín del Pozo, Revellinos, Villafáfila, Villarrín de Campos, Villalba de la Lampreana, Arquillos, Cerecinos del Carrizal, Pajares de la Lampreana, Piedrahita de Castro, Manganeses de la Lampreana, y San Cebrián de Castro y la parte de los términos municipales de Villárdiga, San Martín de Valderaduey, Cañizo y Castronuevo que se sitúa en la margen derecha del río Valderaduey, y todos ellos situados en la provincia de Zamora.*
- Zona 8: *En las Masas de agua 45 y 47 denominada Los Arenales y Medina del Campo, formada por los términos municipales de Matapozuelos, Valdestillas, Alcazarén, Hornillos de Eresma, Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Íscar, Villaverde de Íscar, Fuente el Olmo de Íscar, Villeguillo, Llano de Olmedo, Aguasal, Puras, Fuente Olmedo, Bocigas, Almenara de Adaja, Fuente de Santa Cruz, Coca, Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Montejo de Arévalo, Tolocirio, Donhierro, San Cristóbal de la Vega, Rapariegos, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal y Codorniz, situados en las provincias de Segovia y Valladolid.*
- Zona 9: *En la Masa de agua nº 38 denominada Tordesillas, formada por los términos municipales de Bercero y Casasola de Arión y su área de influencia Villalar de los Comuneros y Pedrosa del Rey en la provincia de Valladolid.*



- Zona 10: En la Masa de agua nº 52 Salamanca, formada por los términos municipales de Macotera y Valdecarros, situados en la provincia de Salamanca”.

Además, el Programa de Actuación, que se encuentra recogido en la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, establece una serie de medidas para evitar el impacto ambiental de la aplicación de fertilizantes en los cultivos (artículo 3), y unas cantidades máximas de fertilizantes nitrogenados que deben aplicarse a los suelos agrícolas.

Del análisis de las masas declaradas como zonas vulnerables en el Decreto 40/2009, se constata que no hay ninguna en la provincia de León, ya que todas se encuentran en las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca. En la actualidad, se está elaborando por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente un nuevo Decreto de designación de zonas vulnerables y un nuevo programa de actuación que sustituya el anterior, sin que, a fecha de hoy, todavía se haya aprobado. En consecuencia, como ya indicamos en la Actuación de oficio **20186547**, esta Institución considera que, a la mayor brevedad posible, deberían aprobarse dichas normas, ya que se ha sobrepasado ampliamente el plazo de cuatro años para proceder a su revisión conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del RD 261/2996 desde la última revisión que se llevó a cabo en el año 2009. Al respecto, debemos recordar que algunas comunidades autónomas ya han designado sus nuevas zonas vulnerables (la Comunidad Valenciana, mediante el Decreto 86/2018, de 22 de junio, y La Rioja, por el Decreto 127/2019, de 12 de noviembre).

En la elaboración de esta propuesta, la Administración autonómica debería tener en cuenta la nueva redacción del artículo 3.2 del RD 261/1996 dada en la disposición final cuarta del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y que ha supuesto la modificación del criterio de calificación de esas zonas vulnerables, ya que no es necesario que se supere la concentración de nitratos superior a 50 mg/l., sino que basta con la posibilidad de rebasarla si no se actúa conforme a lo previsto en el artículo 6 de esa norma. Así, del análisis de la documentación remitida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se constata que la propuesta de declaración de zonas vulnerables a la contaminación por fuentes agrarias supone un incremento del número de municipios designados, ya que se pasaría de los 67 municipios que hay en la actualidad hasta 716, y de una superficie afectada de 2.340,62 km² hasta los 25.551 km². Las razones de esta propuesta se encontrarían en los trabajos preparatorios y en los informes de seguimiento de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrícola y ganadero elaborados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. El último de estos informes data del mes de agosto de 2017, y se encuentra en este enlace: <https://medioambiente.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/128475086616>



[1/ / /](#)), destacando que no existe ninguna zona propuesta en la provincia de León.

En relación con esta cuestión, esta Procuraduría considera que debe tenerse muy en cuenta la propuesta remitida por la Confederación Hidrográfica del Duero de incluir a una Masa 400015, denominada “Raña del Órbigo” dentro de las futuras zonas vulnerables. En las conclusiones del último informe técnico remitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, no se afirma que debe desestimarse su inclusión, sino que esta debe hacerse si en los nuevos puntos de control que instale el organismo de cuenca se continua determinando la contaminación por nitratos en esos municipios. Por lo tanto, en el supuesto de que se mantengan los datos acreditados en su día por la red de control del organismo de cuenca, debería incluirse esa masa como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrícola.

En cambio, no procede incluir las localidades propuestas en la petición formulada en su día por XXX (Oteruelo de la Vega, Vecilla de la Vega, Alcaidón de la Vega, Requejo de la Vega, Soto de la Vega, Santa Colomba de la Vega, San Martín de Torres, San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco, Veguellina de Fondo y Regueras de Arriba), ya que no existe ningún dato técnico que avale esa petición. Es cierto que, fundamentalmente en los meses de agosto y septiembre de 2016, han existido en las analíticas efectuadas por los Servicios Oficiales Farmacéuticos de La Bañeza parámetros que superaban los límites fijados en la normativa vigente, y que motivó la actuación de las entidades locales responsables del abastecimiento de agua potable a esas localidades. Sin embargo, como ya hemos indicado anteriormente, todas estas cuestiones han sido analizadas en el expediente **20181733**, a cuya Resolución nos remitimos, sin que proceda formular ninguna recomendación adicional a la Administración autonómica al no tener su origen en la actividad agraria de acuerdo con lo expuesto en los informes elaborados por la Confederación Hidrográfica del Duero y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de uno de los principios rectores que deben regir la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 16.15 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. **Que, al haber sobrepasado ampliamente el plazo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se adopten las medidas pertinentes por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para que se aprueben, a la mayor brevedad posible, tanto el Decreto que designe las zonas vulnerables a esta contaminación y el Código de Buenas Prácticas Agrarias, como el Programa de actuación preciso para prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.**

2. **Que, conforme a la nueva redacción del artículo 3.2 del RD 261/1996 dada en la disposición final cuarta del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y que ha supuesto la modificación del criterio de calificación de esas zonas vulnerables, se tenga en cuenta por esa Consejería que ya no es necesario que se supere la concentración de nitratos superior a 50 mg/l., sino que basta con la posibilidad de rebasarla si no se actúa conforme a lo previsto en el artículo 6 de esa norma.**

3. **Que, en el supuesto de que se confirmen en las analíticas que llevan a cabo periódicamente los puntos de control instalados por la Confederación Hidrográfica del Duero, se incluya como zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias a los municipios incluidos dentro de la Masa 400015, denominada “Raña del Órbigo”, conforme a la propuesta recogida en el informe de 27 de abril de 2017 elaborado por el organismo de cuenca.**

Asimismo, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación, y se ha agradecido a la Confederación Hidrográfica del Duero su colaboración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente

Procurador del Común de Castilla y León



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López